



DECRETO Nro. 559 DE 13 NOV 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16379 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, identificado con el Código OPEC Nro. **190247**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 16379 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.495.441, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16379 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código**



DECRETO Nro. Nº 559 DE 13 NOV 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

222, Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. **190247** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 190247 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo por el señor **HUMBERTO RAFAEL CEBALLOS LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.018, mediante Decreto Nro. 0121 de 20 de marzo de 2019 y tomó posesión del cargo el 21 de marzo de 2019, encargo prorrogado mediante los Decretos Nro. 647 del 30 de diciembre de 2019.

Que el señor **HUMBERTO RAFAEL CEBALLOS LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.018, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, quien nombrado en propiedad sin solución de continuidad e inscrito en carrera administrativa mediante Decreto Nro. 523 de 26 de diciembre de 2014 y posesionado el 9 de enero de 2015.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional por la señora **LUZ MARINA QUIÑONEZ URECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.546.609 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto Nro. 634 de 21 de octubre de 2022 y tomó posesión del cargo mediante acta 0065 del 29 de noviembre de 2022.

Que es de imperiosa necesidad indicar que el anterior nombramiento obedeció a la orden judicial de fecha 10 de agosto de 2022, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta – Magdalena, decidió:

“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y seguridad social de la señora LUZ MARINA





DECRETO Nro. Nº 559 DE 13 NOV 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

QUIÑONES URECHE, frente a las actuaciones de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a **REINTEGRAR** a la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE** en un cargo similar al que desempeñaba antes de su desvinculación en esa entidad, o a uno vacante con funciones equivalentes a las que desarrollaba, sin desmejorar su condición laboral, hasta tanto **COLFONDOS AFP** le reconozca la pensión de vejez y la incluya en la nómina de pensionados, siempre que no exista alguna causal de despido justificado. (...)”

Que en sede de segunda instancia el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta – Magdalena en sentencia de fecha 3 de octubre de 2022, resolvió así:

“(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia de tutela de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, dentro de la acción de tutela impetrada por la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE** contra la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, el cual quedará así:

“SEGUNDO: **ORDENAR** el reintegro de forma transitoria a la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE**, reintegro que está supeditado a que haya vacantes disponibles en un cargo similar o superior con funciones relacionadas a las que venía desempeñando hasta tanto **COLFONDOS AFP** le reconozca la pensión de vejez y la incluya en la nómina de pensionados, siempre que no exista alguna causal de despido justificado (...)”.

Que revisada la hoja de vida de la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE**, se advierte que, de acuerdo con la fecha consignada en la cédula de ciudadanía, siendo esta, 02 de agosto de 1961, actualmente cuenta con sesenta y tres (63) años, superando con creces la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez, por ende, la Oficina de Talento Humano procedió a través de correo electrónico la historia de semanas cotizadas para hacer el estudio correspondiente, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la funcionaria.



DECRETO Nro. Nº 559 DE 13 NOV 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

Que, si bien es cierto no se pudo realizar el estudio del estatus de pre pensión no es menos cierto que esta Entidad Territorial considero realizar como acción afirmativa, de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, desvincular a la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE** en el último grupo de funcionarios.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto “Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” manifestó con relación a la terminación de los encargos **“Duración del encargo: el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:** • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo”. (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:



DECRETO Nro. 559 DE 13 NOV 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.495.441, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16379 del 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 190247 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el encargo efectuado al empleado público **HUMBERTO RAFAEL CEBALLOS LADINO** y a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado a la empleada pública **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE**.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETO Nro. Nº 559 DE 13 NOV 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.495.441, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 190247 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaria de Infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por el señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado los encargos del señor **HUMBERTO RAFAEL CEBALLOS LADINO** en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, una vez el señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.



DECRETO Nro. Nº 559 DE 13 NOV 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.546.609 en el empleo público denominado profesional Universitario, Código 219, Grado 2, una vez el señor **HUMBERTO RAFAEL CEBALLOS LADINO** reasuma las funciones del cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, al señor **HUMBERTO RAFAEL CEBALLOS LADINO** y a la señora **LUZ MARINA QUIÑONES URECHE**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 13 NOV 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Maríño	Profesional Universitario	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.